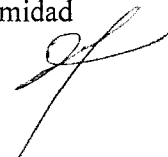


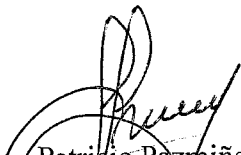
Jueza Ponente: Wendy Molina Andrade

CORTE CONSTITUCIONAL.- SALA DE ADMISIÓN.- Quito D.M., 29 de abril de 2013, a las 17h20.- **Vistos.-** De conformidad con las normas de la Constitución de la República aplicables al caso, el Art. 197 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, y el sorteo efectuado por el Pleno de la Corte Constitucional en sesión extraordinaria de 29 de noviembre de 2012, la Sala de Admisión, conformada por la jueza y jueces constitucionales Wendy Molina Andrade, Patricio Pazmiño Freire y Manuel Viteri Olvera; en ejercicio de su competencia **AVOCA** conocimiento de la **causa N.º 0121-13-EP, Acción Extraordinaria de Protección** presentada el 12 de enero de 2013, por Guadalupe del Rocío Hinojosa Aldean.- **Decisión judicial impugnada.-** La demandante formula acción extraordinaria de protección en contra de la sentencia de fecha de 26 de diciembre de 2012 a las 14:54, dictada por la Segunda Sala de lo Laboral, de la Niñez y Adolescencia de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, y notificada el mismo día.- **Término para accionar.-** La acción extraordinaria de protección ha sido presentada dentro del término establecido en el Art. 60 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en concordancia con el inciso quinto del artículo 35 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional.- **Identificación del derecho constitucional presuntamente vulnerado.-** La accionante señala que se vulneraron sus derechos constitucionales a la tutela judicial efectiva, debido proceso y a la seguridad jurídica consagrados en la Constitución de la República del Ecuador.- **Antecedentes.-** Dentro de la acción de protección n.º 1147-2012, seguida por la ahora accionante en contra del Ministerio de Educación, del Director Distrital de Educación de Pichincha y otros, el Juzgado Octavo de Garantías Penales de Pichincha, con fecha de 19 de noviembre de 2012 a las 12:51, aceptó parcialmente la acción propuesta, disponiendo la restitución de la demandante al cargo del que fue removida. El 26 de diciembre de 2012 a las 14:54, la Segunda Sala de lo Laboral, de la Niñez y Adolescencia de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, dentro del recurso de apelación interpuesto por el director nacional de patrocinio, delegado de la Procuraduría General del Estado, aceptó el recurso planteado y revocó la sentencia recurrida.- **Argumentos sobre la presunta vulneración de derechos constitucionales.-** En lo principal, se manifiesta que: *“(...) en razón de que la sentencia [de primera instancia] era incompleta, pues no ordenaba la reparación integral del daño ocasionado conforme lo ordena la Constitución (...) con la debida fundamentación solicité se amplíe la sentencia en ese sentido, pero lamentablemente hasta la presente fecha no ha sido atendida mi petición ni a favor ni en contra. Entonces, es lógico pensar que si no se atendió mi petición de ampliación de la sentencia, no pudo en modo alguno remitirse el expediente al superior. En otras palabras, se vulneró el debido proceso, la seguridad jurídica y mi derecho a la defensa (...) ocurre que en lugar de ampliar la sentencia conforme lo había solicitado, la Sala (...) sin ningún miramiento del debido proceso y la seguridad jurídica revoca la sentencia y sin lugar a dudas vulnera el principio reformatio in pejus agravando de esta manera mi situación jurídica (...)”*.- **Pretensión.-** La accionante solicita: a) que se declare la vulneración de los derechos constitucionales alegada; y, b) que se disponga la reparación integral de los derechos vulnerados.- La Sala de Admisión realiza las siguientes **CONSIDERACIONES: PRIMERO.-** De conformidad



con lo dispuesto en el artículo innumerado cuarto, inciso segundo, agregado a continuación del artículo 8 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, la Secretaría General de la Corte Constitucional con fecha de 22 de enero de 2013 ha certificado que no se ha presentado otra demanda con identidad de objeto y acción.- **SEGUNDO.**- El artículo 58 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en concordancia con el artículo 94 de la Constitución determina "*La acción extraordinaria de protección procederá contra sentencias o autos definitivos en los que se haya violado por acción u omisión derechos reconocidos en la Constitución*". **TERCERO.**- La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en sus artículos 61 y 62, establece los requisitos de admisibilidad para la acción extraordinaria de protección. De la revisión de la demanda, y de los documentos que se acompañan a la misma, se encuentra que en el presente caso se cumplen con los requisitos de admisibilidad previstos en los artículos referidos, de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. En virtud de lo señalado, así como de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, esta Sala, **ADMITE** a trámite la acción extraordinaria de protección N.º 0121-13-EP, sin que constituya pronunciamiento sobre la materialidad de la pretensión. Procédase con el sorteo correspondiente para la sustanciación de la presente acción. **NOTIFÍQUESE.**-


Wendy Molina Andrade
JUEZA CONSTITUCIONAL


Patricio Pazmiño Freire
JUEZ CONSTITUCIONAL


Manuel Viteri Olvera
JUEZ CONSTITUCIONAL

LO CERTIFICO.- Quito D.M., 29 de abril de 2013, a las 17h20.



Jaime Pozo Chamorro
SECRETARIO SALA DE ADMISIÓN



CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR

CASO N° 0121-13-EP

RAZÓN.- Siento por tal que, en la ciudad de Quito, a los tres días del mes de junio de dos mil trece, se notificó con copia certificada del auto de 29 de abril de 2013, a la señora Guadalupe del Rocío Hinojosa Aldeán, en la casilla constitucional 549, como consta de los documentos que se adjuntan al proceso.- Lo certifico.-


Jaime Pozo Chamorro
SECRETARIO GENERAL

JPCh/Rómina
03/06/2013
